



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Análisis y delimitación del Derecho al Olvido en el Perú, a propósito
de la Sentencia N° 119-2022 del Tribunal Constitucional

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Sebastian Ocampo, Nicolle Pierina (orcid.org/0000-0003-2674-5011)

ASESOR:

PhD. Fernandez Fernandez, Cesar Anibal (orcid.org/0000-0002-5191-5636)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción
Constitucional y Partidos Políticos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHIMBOTE - PERÚ

2024

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, FERNANDEZ FERNANDEZ CESAR ANIBAL, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesor de Tesis titulada: "Análisis y delimitación del Derecho al Olvido en el Perú, a propósito de la Sentencia N° 119-2022 del Tribunal Constitucional", cuyo autor es SEBASTIAN OCAMPO NICOLLE PIERINA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 25 de Junio del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
CESAR ANIBAL FERNANDEZ FERNANDEZ DNI: 08190324 ORCID: 0000-0002-5191-5636	Firmado electrónicamente por: CFERNANDEZF4 el 27-06-2024 17:03:05

Código documento Trilce: TRI - 0773221



DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, SEBASTIAN OCAMPO NICOLLE PIERINA estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Análisis y delimitación del Derecho al Olvido en el Perú, a propósito de la Sentencia N° 119-2022 del Tribunal Constitucional", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
NICOLLE PIERINA SEBASTIAN OCAMPO DNI: 70582185 ORCID: 0000-0003-2674-5011	Firmado electrónicamente por: NSEBASTIANO el 25- 06-2024 11:52:49

Código documento Trilce: TRI - 0773222



DEDICATORIA

La presente Investigación se la dedico a mis padres y hermano, por su inmenso amor y atención en mi etapa universitaria; así como por su apoyo incondicional y los consejos brindados para mejorar y culminar con mis estudios universitarios.

AGRADECIMIENTO

Primer lugar, quiero agradecer a Dios por permitirme realizar con éxito la presente tesis; asimismo agradezco a mis padres por los valores inculcados en mi persona, por estar siempre conmigo, celebrar mis logros y brindarme consejos, motivarme y acompañarme durante mis estudios universitarios y la elaboración de esta tesis. Igualmente quiero agradecer a mis asesores por la orientación y correcciones brindadas en el lapso de realización de este trabajo.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	II
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR.....	III
ÍNDICE DE CONTENIDOS	VI
ÍNDICE DE TABLAS	VII
RESUMEN	VIII
ABSTRACT	IX
I. INTRODUCCIÓN	1
II. METODOLOGÍA	15
III. RESULTADOS.....	19
IV. DISCUSIÓN.....	27
V. CONCLUSIONES	32
VI. RECOMENDACIONES.....	34
REFERENCIAS.....	35
ANEXOS	40

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1.....	19
TABLA 2.....	21
TABLA 3.....	24

RESUMEN

El reconocimiento del derecho al olvido en el Perú permite que los interesados puedan solicitar el borrado y cifrado de información cuando sean perjudiciales para sus derechos fundamentales; y si bien se ha configurado como una suerte de regla general, que todo derecho está sujeto restricciones o intromisiones, especialmente cuando se esté ante la colisión con otros derechos fundamentales, para el derecho al olvido dichas restricciones no han sido señaladas. Para el desarrollo de esta investigación se ha tenido en consideración la ODS de fortalecimiento de la democracia, ciudadanía y cultura de paz, al cual la investigación aporta un posicionamiento jurídico que permita un mejor ejercicio del derecho al olvido, para lo cual se planteó como objetivo analizar la delimitación del derecho al olvido a propósito de la sentencia N° 119-2022 del Tribunal Constitucional, siguiendo un tipo de investigación básica cualitativa, contando como población de estudio a sentencias del Tribunal Constitucional y tribunales extranjeros. Concluyendo que el derecho al olvido es la facultad para acceder, rectificar y cancelar información de índole personal que está en motores de búsqueda o sistemas informáticos públicos, y que la jurisprudencia comparada ha establecido algunos parámetros para la aplicación adecuada de este derecho.

Palabras clave: Derecho constitucional, derecho del ciberespacio, derecho a la privacidad, derecho de autodeterminación.

ABSTRACT

The recognition of the right to be forgotten in Peru allows interested parties to request the deletion and encryption of information when they are harmful to their fundamental rights; and although it has been established as a kind of general rule that every right is subject to restrictions or interference, especially when faced with a collision with other fundamental rights, for the right to be forgotten, these restrictions have not been indicated. For the development of this research, the SDG of strengthening democracy, citizenship and culture of peace has been taken into consideration, to which the research provides a legal positioning that allows a better exercise of the right to be forgotten, for which the objective was set analyze the delimitation of the right to be forgotten regarding ruling No. 119-2022 of the Constitutional Court, following a type of qualitative basic research, counting rulings from the Constitutional Court and foreign courts as the study population. Concluding that the right to be forgotten is the power to access, rectify and cancel personal information that is in search engines or public computer systems, and that comparative jurisprudence has established some parameters for the proper application of this right.

Keywords: Constitutional law, cyberspace law, right to privacy, right to self-determination.

I. INTRODUCCIÓN

El avance de la tecnología, específicamente del internet implicado un cambio en el tratamiento de los derechos fundamentales como la libertad de expresión y acceso a la información, pero también ha significado nuevas formas de riesgo para derechos como la intimidad, el honor y la protección de datos; es decir significó un riesgo para la privacidad personal.

Esto provocó el surgimiento del derecho a la protección de los datos personales, derecho que en el Perú se encuentra regulado mediante la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales (2011) desde hace más de 10 años, ley que buscó un adecuado procesamiento de los datos personales respetando los demás fundamentales y donde se normo los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, derechos "ARCO"; a pesar de ello ante las nuevas vertientes desarrolladas a nivel internacional la referida ley requiere una reforma para adecuarse a los avances doctrinarios más actuales.

Puede parecer intrascendente pero el hecho de buscarnos y encontrar información sobre uno, del cual desconocemos su existencia o que no reflejan la verdad en la actualidad, puede significar una afectación o menoscabo a derechos fundamentales como al honor y a la intimidad, por lo que resulta necesario que la legislación se adapte a las nuevas vertientes que han surgido alrededor del derecho de protección de datos personales, uno de estos avances que tiene su surgimiento en Europa es el denominado derecho al olvido, el mismo que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, (en adelante TJUE) trajo a colación en el Caso Mario Costeja - Google Spain, resolución C-131/12, derecho que posteriormente fue regulado por el Parlamento Europeo el año 2016, con su incorporación al Reglamento General de Protección de Datos (en adelante RGPD).

Por ello, el derecho al olvido no es considerado como tal un derecho nuevo, sino una vertiente del derecho a la protección de datos personales, el cual concede a la persona la prerrogativa de solicitar el bloque, borrado o supresión de información personal que se encuentra contenida en diversas fuentes de información (base de datos) y que considera obsoletas por el transcurso del tiempo, a la vez que afectan en el libre desarrollo de algún

derecho fundamental; en síntesis es el derecho a la caducidad de un dato considerado por la persona como negativo, a causa de lo antes dicho, este derecho se visualiza como un mecanismo para proteger y preservar el derecho a la intimidad y honor de cada persona.

La problemática en el Perú, es que, en su marco normativo, esto es en la Ley de Protección de Datos Personales, no está reconocido propiamente un derecho al olvido que esté ideado como derecho de eliminación en el entorno digital, como tampoco está regulado un derecho que implique la desindexación en un motor de búsqueda de resultados que abarquen información o datos de ámbito personal; sin embargo, si se cuenta en la legislación nacional, con un derecho de cancelación que concretamente consigue la supresión de datos, y otro derecho de oposición que alcanza a impedir con la continuación del tratamiento de datos.

No obstante, este derecho que ya fue reconocido el año 2022 por el TC como un derecho constitucional, mediante la Sentencia N° 119/2022 - Exp. N° 03041-2021-PHD/TC, y que en el derecho comparado ya se encuentra normado, ha generado un debate en la doctrina, en torno a su contenido y su extensión, poniendo en cuestionamiento si el reconocimiento de este derecho implica un peligro para derechos de interés público como son los derechos a la libertad de expresión y de acceso a la información, al considerarse que con este “nuevo” derecho se prefiere el interés individual o privacidad personal, que abarca a la intimidad personal; por sobre el interés colectivo del derecho a la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información.

Para la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (2018), la eliminación o la desanexión de contenido en el entorno online por justificación de privacidad, genera una importante preocupación en relación al respecto de la libertad de expresión al ser una nueva forma de amenazar este derecho; considerando por ello que cada Estado debe asegurar la correcta regulación mediante normativa clara y precisa, y que para su aplicación se demuestre un menoscabo significativo en la privacidad; siendo por ello necesario que al regularse el derecho al olvido se establezcan límites o parámetros para su aplicación, buscando con ello un equilibrio entre los derechos colisionantes.

En consecuencia, la trascendencia del trabajo investigativo está relacionado con la búsqueda de regular el derecho al olvido en el Perú, mediante su incorporación a la Ley de protección de datos personal, habida cuenta que en la actualidad este derecho no se encuentra reglamentado, ello a pesar de que la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales ha emitido diversas resoluciones donde aplica este derecho y el Tribunal Constitucional en el año 2022 emitió sentencia reconocimiento este derecho; y en atención a que la no regulación de este derecho por del legislador nacional, transgrede y limita de cierta forma la protección de datos personales de cada ciudadano.

De igual forma, con el cuestionamiento al pronunciamiento del Tribunal Constitucional respecto a los parámetros que delimitan el derecho al olvido, toda vez que la jurisprudencia del TC no alcanza a comprender todos los aspectos que involucran a este derecho y que están analizados en sentencias internacionales, por lo que las sentencias resultan insuficientes para una adecuada regulación y aplicación del derecho al olvido; en este motivo, en la presente investigación surgió como problema general ¿De qué manera se delimita el derecho al olvido en el Perú, a propósito de la sentencia N° 119-2022 del Tribunal Constitucional?

Ante esta realidad, nace la importancia de abordar un tema actual, que en esta era digital es muy trascendente, toda vez, que si en el día a día cuesta bastante controlar la información que uno genera en la red, llega a ser un reto controlar lo que generan otras personas sobre nosotros. Además, se abren otras interrogantes en relación a este derecho ¿La delimitación al derecho al olvido establecido en la sentencia N° 119-2022 del Tribunal Constitucional comprende los aspectos dogmáticos detallados en la jurisprudencia internacional?

En ese sentido, mediante este trabajo de investigación se pretende la promulgación de una norma que incorpore la regulación del derecho al olvido en la Ley de Protección de Datos Personales, y cuestionar el pronunciamiento del Tribunal Constitucional respecto a los parámetros de delimitación de este derecho, al solo manifestar que el derecho al olvido, como cualquier otro derecho, no es absoluta y debe tener límites al momento de ser aplicados, no desarrollando algún parámetro específico o general, a pesar de que en la

doctrina y jurisprudencia internacional se han analizado aspectos como el dinamismo del interés público, la privacidad y autodeterminación de datos personales, el derecho a la verdad o de conservación histórica y la publicidad de las acciones judiciales.

De esta manera, lograr responder a la necesidad de la sociedad peruana, toda vez la abundancia de información errónea respecto a una persona, llega a repercutir en el libre desarrollo de algún derecho fundamental, debiendo ser posible que aquella información inexacta contenida en diversas fuentes sea borrada, bloqueada o suprimida.

No obstante, no se debe olvidar que este derecho debe tener delimitaciones, toda vez que no puede ser un derecho absoluto; siendo necesario hacer una ponderación entre los derechos enfrentados, debiendo buscarse un “justo equilibrio” teniendo en cuenta los intereses en juegos, y con ello realizar las reformas normativas necesarias que amparen y establezcan los parámetros para este derecho; y con ello evitar que el derecho al olvido colisione con otros derechos constitucionalmente reconocidos y estos se vean vulnerados.

Para lo cual se ha establecido como objetivo general “Analizar la delimitación del derecho al olvido a propósito de la sentencia N° 119-2022 del Tribunal Constitucional”, mientras que para ahondar en la investigación se han propuesto como objetivos específicos: i) Distinguir el campo de aplicación del derecho al olvido como parte del derecho de protección de datos personales, ii) Examinar la interacción del derecho al olvido con otros derechos en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y derecho comparado, y, iii) Detallar los parámetros establecidos para el derecho al olvido en la doctrina y la jurisprudencia internacional.

A partir de ello, se ha llevado a cabo una exploración respecto del derecho al olvido en el espacio supranacional, habiéndose encontrado diversas posturas y tendencias que guardan relación con su aplicación y tratamiento. En consecuencia, se ha tenido en consideración lo expuesto principalmente por la doctrina europea, y de forma específica en la doctrina española, al ser los que más han ahondado en la investigación de este derecho y por lo tanto se encuentran más a la vanguardia sobre la aplicación y límites del derecho al olvido, así como a la oposición al tratamiento de datos que esto supone, pues

desde el pronunciamiento del TJUE en el Caso Costeja se ha avanzado en la expansión del derecho al olvido en el mundo online.

En ese sentido se han identificado varias investigaciones, destacando aquella que se encuentra relacionada con el derecho al olvido en el ciberespacio, la cual ha sido abordada por la maestría Sancho (2018), en su tesis doctoral que trata sobre el derecho al olvido en el big data, que se ocupa de describir la evolución del derecho al olvido como un nuevo derecho fundamental necesario para dar respuesta a la evolución que ha tenido el derecho a la privacidad, en donde se formuló como objetivo general la adecuación de la normas jurídicas a la nuevas realidades y formas de interacción social, obteniendo a modo de síntesis que se debe dar la adopción de políticas que custodien la privacidad y limiten la acción de la tecnología para que se salvaguarden los derechos fundamentales de los seres humanos, por lo cual es exigible un ordenamiento propio del derecho al olvido.

Continuando con la discusión y el razonamiento sobre el derecho al olvido, emerge la investigación desarrollada por Muñoz-Machado (2020), que en su tesis doctoral aborda el perístasis del derecho al olvido en el entorno digital, donde se formuló como objetivo el análisis de la génesis del derecho de supresión de datos que tengan carácter personal, para lo cual se empleó variados métodos de investigación, contando como principales los métodos históricos, dogmático, exegetico y comparado; habiéndose concluido que en España se contempla el derecho al olvido en calidad de un nuevo derecho fundamental perteneciente a la cuarta generación, nuevo derecho que se fundamenta en otros derechos ya reconocidos, tratándose de una extensión o progreso de los derechos de protección de datos personales, de forma más concreta del derecho de autodeterminación informativa, el cual está acorde al avance tecnológico.

Si bien se ha señalado que la doctrina española es la más vanguardista en el desarrollo del derecho al olvido, en los demás países del mundo, principalmente en Europa, también ha ocurrido un debate doctrinario y dogmático en torno a este tema.

De las múltiples investigaciones, resalta la tesis de licenciatura de Wasser (2020), en cuya investigación analiza la progresión de las posturas doctrinales

y jurisprudenciales del derecho al olvido en la UE y Alemania, para lo cual se tiene como objetivo examinar cómo la integración de textos legales constitucionales en la UE provoca un enfrentamiento con la jurisprudencia alemana de derechos humanos reconocidos nacional e internacionalmente; habiendo sido empleado un enfoque de investigación cualitativa, de diseño analítico descriptivo; como conclusión se obtuvo que el derecho al olvido ha obtenido protección en el entorno digital y que la regulación alcanzada por la UE no implica que con su aplicación proteja de forma coherente el derecho al olvido en toda la UE, toda vez que los diversos marcos legales nacionales de los estados miembros plantean un desafío para la interpretación de este derecho.

De igual forma se cuenta con la investigación de Kirkwood (2021), donde se estudia el alcance que tiene el derecho de supresión del RGPD, llegando a concluir que el alcance del derecho al olvido va más allá de la autodeterminación de la información, pues si bien el origen moderno de este derecho está ligado al tratamiento de los datos personales o la autodeterminación informativa, al ser la persona el que puede determinar qué información sobre él aparece en línea, este derecho también alude a los derechos de dignidad y reputación de la persona, lo que permite la rehabilitación del individuo respecto de acontecimientos remotos que ya no tienen relevancia para la sociedad o el individuo.

Por otro, si bien la primera sentencia que emite el TJUE, mediante la cual se otorga reconocimiento al derecho al olvido, su cumplimiento y aplicación como señala Kohli (2020) no se vuelve obligatorio en todo el mundo, sino que se ve limitada a los estados parte de la Unión Europea, lo cual también genera preocupación en relación a la territorialidad de los enfrentamientos que se producen en el ciberespacio; pues para que se dé el cumplimiento del derecho al olvido en otros países del mundo corresponderá a cada uno la regulación de este derecho dentro de su normativa interna, estableciendo los límites que tenga en consideración.

Ocurriendo así que si bien hay países dispuestos a reconocer este derecho, otros por el contrario son renuentes a su reconocimiento, es el caso del derecho anglosajón, donde como recopilan Youm y Park (2023) EE.UU.,

Canadá y Reino Unido no reconocen este derecho por el tratamiento diferente que tienen del derecho a la privacidad, así incluso lo confirma el noveno circuito en el caso *García vs. Google Inc.* al afirmar que el derecho al olvido no está reconocido en la normativa estadounidense; siendo mucho más contundente el Segundo Circuito al señalar que no es posible deshacer hechos históricos, ni convertir hechos verdaderos en falsos.

Ello demuestra, que el tratamiento jurídico-jurisprudencial que tiene el derecho al olvido es acorde al sistema jurídico de cada Estado, habiendo alcanzado un mayor nivel de protección en Europa con el civil law, mientras que con el common law, se es reacio a reconocer este derecho.

Si bien ha demorado un poco más, el debate alrededor del derecho al olvido y su incorporación a las legislaciones nacional ha llegado ya a países latinoamericanos como son México, Costa Rica, Argentina, Chile, entre otros más que poco a poco vienen reconociendo el derecho al olvido e incorporándolo a su legislación nacional.

Así, destaca la investigación desarrollada por Méndez (2021) cuyo trabajo analiza el derecho al olvido y propone diseñar un formulario que facilite el ejercicio del referido derecho, en ese sentido formuló como objetivo valorar la suficiencia de los derechos de protección de datos que regula la legislación mexicana ante un requerimiento de anulación de datos personales, obteniendo a modo de resultado que el derecho al olvido halla su sustentáculo en el derecho de protección de datos personales y el derecho a la intimidad, además de suponer una respuesta al almacenamiento de información personal en el internet, debiendo precisar que este derecho no es absoluto y debe encontrar el equilibrio para no transgredir otros derechos reconocidos.

Asimismo, se cuenta con la investigación realizada por Herrera (2019), donde se ocupa de estudiar el derecho al olvido desde una óptica moderna que tenga en consideración las peculiaridades que supone el arribo de la sociedad de la información, para ello se estableció como objetivo general examinar el proceso que tienen los datos personales en el contexto ecuatoriano, logrando sintetizar la investigación en que el derecho al olvido halla su sustento legal en el derecho de protección de datos personales, pero que el advenimiento de las nuevas tecnologías ha provocado que la definición y alcance de dicho

derecho sea redefinida, debiéndose comprender que el derecho al olvido no es omnímodo, más bien todo lo contrario es relativo, al tener límites y no poder transgredir otros derechos ya reconocidos.

En el ámbito nacional se identifican diversas investigaciones, destacando aquella realizada por Chupillón & Vallejos (2023) en su trabajo que trata sobre el análisis desde la doctrina del derecho al olvido inmerso en marco normativo de los derechos ARCO, el cual tuvo como objetivo general evaluar si era viable la adhesión del derecho al olvido en el marco legal peruano, por esta razón se empleó el método de investigación cualitativa de tipo básica, habiéndose obtenido como principales resultados que debería reconocerse el derecho al olvido e incorporándose a la normativa actual de la Ley N° 29733, al resultar necesario que la normativa legal se adecue a las exigencias que pide la realidad actual, y con ello otorgar a los ciudadanos una mejor protección de sus datos personales.

También se ha identificado la importante investigación de Franco & Quintanilla (2020), titulada "La protección de datos personales y el derecho al olvido en el Perú. A propósito de los estándares internacionales del SIDH", donde se planteó como objetivo identificar la justificación, el contenido y los parámetros del derecho al olvido, alcanzando como conclusiones que a nivel regional el derecho al olvido ha venido reconociendo que las personas tienen el derecho de controlar el tratamiento de su información, pero con la existencia de parámetros que limitan su aplicación; mientras que en el Perú no existe reconocimiento para este derecho, al estar frente a grandes retos como el respeto de la libertad de expresión.

Continuando con la reflexión en torno al derecho al olvido, aparece el trabajo desarrollado por Levano (2020), en su investigación de maestría que examina la posibilidad de un reconocimiento constitucional del derecho al olvido en el Perú, de tal forma que dispuso como objetivo general fundamentar el contenido del derecho al olvido y la vinculación que guarda con otros derechos fundamentales, habiendo sido aplicado un método cualitativo y un diseño histórico-jurídica, obteniéndose como principal resultado que el reconocimiento del derecho al olvido implica otorgar a la persona amparo a su

derecho de requerir la supresión o cancelación de información que se halla en el internet, y que resulta ser perjudicial hacia la persona.

En el mismo enfoque de se tiene la investigación de Lingán (2021), quien en su tesis de grado estudia el derecho al olvido como una forma de amparo de derechos en el ámbito digital, para lo cual formuló como objetivo general establecer si mediante la regularización del derecho al olvido en el ordenamiento jurídico peruano se asegura el resguardo del derecho a la intimidad, aplicando el autor para este fin los métodos de investigación exegético jurídico, sistemático jurídico, hipotético deductivo e inductivo; y donde obtuvo a modo de síntesis que el derecho al olvido otorga al propietario de los datos personales la facultad de evitar la divulgación de información mediante los buscadores, esto conlleva el bloqueo, supresión o eliminación de datos desactualizados, inexactos o impertinentes que carecen de relevancia o interés público.

Como se puede observar este tema en la doctrina internacional ya ha sido ampliamente debatido, pero resulta ser relativamente nuevo en el Perú, por ello resulta necesario abordar el tema desde su génesis.

Se debe partir señalando los primeros antecedentes históricos del derecho al olvido son incluso antes de la aparición del internet y los medios tecnológicos, pues como señala Moreno (2020) ya desde la antigüedad, la persona ha buscado el perdón y rendición, mejor dicho, ha demandado una segunda oportunidad; sin embargo, en aquellos tiempos imperaba la memoria humana, lo que provocaba que con el transcurso del tiempo ciertos datos sean olvidados o considerados irrelevantes.

Concretamente, su origen como refiere Moreno (2020) es a finales del siglo XIX e inicios del siglo XX, cuando la ciudadanía dio comienzo el clamor por preservar su vida íntima personal o familiar apartada del escrutinio público y que esta sea olvidada; así uno de los primeros casos en resolverse se dio en los Estados Unidos, en el Caso Melvin vs. Reid de 1931, donde se reconoce que las personas deben tener un derecho a que sean olvidados hechos pasados que se vuelven irrelevantes y el derecho a tener una segunda oportunidad; sin embargo, esta tendencia fue revertida mediante el caso Time Inc. vs. Hill de 1967. Por otro lado, en Europa el origen del derecho al olvido

ocurre entre los años 60 y 80, cuando los tribunales franceses emitir sentencia sobre esta materia, comenzando a hablarse del *droit a l'oublié*, mediante el cual se llega a reconocer el derecho a tener una segunda oportunidad mediante el olvido de información que haya perdido su relevancia.

No obstante, con la increíble revolución tecnológica, especialmente del internet que ha ocasionado la generación de bases de datos, el debate referido a este derecho ha vuelto a cobrar relevancia, a causa de que la inexistencia de límites espaciales y temporales, lo cual como señalan Ortiz & Viollier (2021) permite la existencia prolongada de información que pueden perjudicar o entorpecer en la actuación de los derechos de las personas, toda vez, que al pasar el tiempo la información deja de reflejar la realidad y caduca. Esta perpetuidad de datos o contenidos en el mundo digital puede llegar a afectar derechos como la honra, la protección a la vida privada, la posibilidad de reinsertarse en la vida económica y social, así como el bienestar psicológico del individuo.

Concretamente, el abordaje de esta problemática en el tiempo más actual se da en Europa, primero con un criterio jurisprudencial que admite o acepta el derecho al olvido mediante el fallo del Tribunal de Justicia de la Unión Europea - TJUE en el caso *Google Spain SL, Google Inc. con Agencia Española de Protección de Datos y Mario Costeja González*; y posteriormente con su regulación mediante el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea – RGPD.

Por su parte Corral (2017) señala que el derecho al olvido ha acontecido en tres etapas. En la primera etapa se protegía a las personas de la “republicación” de noticias antiguas por los medios de comunicación; en la segunda etapa se dio a las personas la oportunidad de eliminar, suprimir o bloquear información recopilada en base de datos o registros que por el correr del tiempo podría volverse adverso, siendo nombrada este tipo “derecho al olvido informático”; y una última etapa donde se otorgaba a la persona el derecho de requerir a los motores de búsqueda y/o plataformas digitales la eliminación o invisibilidad de información pasada que resulte ser irrelevante o perjudicial, siendo nombrada “derecho al olvido digital”

Tal como se ha nombrado supra, el derecho al olvido resulta de una creación jurisprudencial, que fundó su justificación en los artículos 7° -derecho a la vida privada- y 8° derecho a la protección de datos personales– de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Igualmente Valdivia (2022), recoge lo dicho por Meg Leta Jones quien refería que la justificación axiológica de este derecho estaba en el denominado *right to oblivion*, ya históricamente se ha venido aplicado.

Sin embargo, para entender el derecho al olvido es imperioso que se parta desde su conceptualización; así, en una concepción tradicional Corral (2017) ha señalado que el derecho al olvido permite a la persona la eliminación de determinados antecedentes que imposibilitan su reinserción a la sociedad. Mientras que una concepción más actual brindada por Ortiz & Viollier (2021) señala que el derecho al olvido otorga a los propietarios de datos personales la facultad de poder requerir, mediante el accionar del derecho de cancelación, a los buscadores el desindexar contenido que esté enlazado a sus datos personales y que le resulten perjudiciales.

A su vez, la Agencia Española de Protección de Datos - AEPD, entiende el derecho de supresión en *stricto sensu* como el derecho a requerir, bajo determinados requisitos, que los link o vínculos que dirijan a tus datos personales, no aparezcan como resultado de una indagación en los motores de búsqueda por tu nombre; y en *lato sensu*, como un derecho que impide se realice la divulgación de información de naturaleza personal a través del internet cuando la información sea obsoleta, carece de relevancia o de interés público.

En el Perú el Tribunal Constitucional (2022) ha definido el derecho al olvido como el derecho a través del cual se garantiza la eliminación de información de la esfera personal que se halla en motores de búsqueda, la cual por el transcurso del tiempo ya no representa la realidad actual, y por el contrario genera un detrimento al titular de la información.

Recogiendo lo expresado por la doctrina se debe señalar que el derecho al olvido es en un primer momento una extensión o evolución del derecho de privacidad personal, derecho que tiene la persona de no ser objeto de injerencias al ámbito privado de su vida personal, familiar, laboral, ni de

ataques a su honra y reputación; esto significa que el derecho al olvido nace como una forma de proteger la intimidad de la persona de la intromisión de terceros, ello debido a que los hechos acontecidos en un ámbito privado no deberían ser de interés del público.

Asimismo, como hace mención Mezzanotte (2009), la Corte de Casación italiana en el año 1998 mediante la *Sentencia N° 3679* refirió que resulta ser justo que la persona no sea expuesta de forma indefinida a información que lleguen a afectar de forma nociva su honor o reputación.

Con los avances tecnológicos, el derecho al olvido ha sido redefinido, así el TJUE señaló que el derecho al olvido es una forma de proteger la vida privada y el derecho de protección de los datos personales, específicamente la autodeterminación informativa.

En el territorio nacional, recientemente mediante la *Sentencia N° 238/2022*, el Tribunal Constitucional ha ahondado en el derecho al olvido entendiendo este derecho como una demostración de la autodeterminación informativa, al surgir este derecho con la finalidad de controlar la transmisión de la información a través de internet, y evitar se produzca lesividad en el ejercicio de otros derechos fundamentales.

Asimismo, la sentencia mencionada supra establece que una de las facultades que garantiza el derecho al olvido es el control de legalidad en la obtención de información, así como que cumpla con los principios de veracidad, integridad, utilidad y caducidad.

Más desarrollado se encuentra la definición desarrollada por la doctrina así Torres (2017) precisa que el derecho al olvido se puede definir de tres formas: i) como un derecho para acceder, rectificar y cancelar información personal que se encuentra en bases foráneas, ii) la eliminación de datos financieros y penales, y iii) la desanexión de contenido en los buscadores.

Por otro lado, si bien, los tribunales a nivel internacional, se han venido pronunciando respecto a la admisión o rehusamiento de la incorporación del derecho al olvido en el ordenamiento de cada país; como acopia Mezzanotte (2009) de la jurisprudencia italiana, el reconocimiento del derecho al olvido presenta límites que son aún poco claros, esto guarda relación con lo dicho por el TJUE quien ha declarado la existencia de límites para el derecho al

olvido, los cuales no son absolutos, pues cada estado miembro de la UE podrá regular supuestos donde se admita la supresión de información.

En ese mismo sentido manifiesta Ovčák (2019) que los Tribunales al resolver no han establecido con claridad el alcance que tendría el derecho al olvido al momento de proteger la privacidad del recurrente, toda vez que como ya se ha mencionado este derecho no es ilimitado lo que ha ocasionado el surgimiento de un conflicto entre la libertad de expresión y el derecho a la intimidad.

Por lo tanto, para la resolución de cada caso en particular se deberá analizar el equilibrio entre estos derechos en controversia y con ello sentar criterios de delimitación, además al estarse refiriendo a derechos constitucionales, se deberá en cada caso realizar una ponderación de derechos.

Desde otra óptica, Cetina y Gutiérrez (2022) manifiestan que el derecho al olvido significa un mecanismo de control para el interés público, al volverse una forma de limitar la circulación de información, debiendo existir cuidado al imponer límites a la libertad de expresión para no obstruir de forma injustificada este derecho.

En ese sentido Luo (2018), refiere que resulta esencial el equilibrio de los intereses del interesado y de la sociedad, así la antigüedad de la información puede presentarse como un criterio que se debe tener en cuenta; aun así es necesario tener en cuenta otros criterios, toda vez que es posible que el interés público o periodístico sobre la información que se desee suprimir prevalezca sobre el factor tiempo.

Esta línea es la seguida por la Corte Suprema Argentina (2020) en el *Caso Natalia Denegri vs. Google Inc.*, donde tomando como justificación la trascendencia que obtuvo el “caso Cóppola” en Argentina, se reconoció que el paso del tiempo no resulta ser un factor determinante para establecer la relevancia o pérdida de vigencia de una información; esto porque a pesar de transcurrido el tiempo el “caso Cóppola” es en Argentina contenido periodístico aún vigente, esto se entiende como que el derecho al olvido no puede ser invocado sobre temas de interés público, pues en estos casos primara la libertad de expresión y al acceso a la información.

Empero, los criterios de cada Corte o Tribunal difieren, siendo el caso que en el derecho anglosajón, el cual rechaza el reconociendo del derecho al olvido al ser incompatible con sus normas internas, es el caso de EE.UU. donde se tiene una amplia protección a la libertad de información y que la concepción de la privacidad está vinculada al derecho de propiedad, aquí Leturia (2016) resalta lo considerado en el *Caso Sidis v. F-R Publishing Corp.*, sentencia donde el Tribunal de Apelaciones de New York señaló que los acontecimientos en la vida de “figuras públicas” resultan ser de interés y comentario por parte de la población, estableciéndose que el concepto de figura pública engloba ámbitos más allá de la vida política.

Criterio similar se ha acogido en Europa, así Faisal (2021) señala que en la jurisprudencia del TJUE se ha hecho mención al principio de la figura pública, en razón de la cual la posición social o las actividades públicas del demandante tendrán mayor peso que el derecho a supresión de la información.

Por su parte el Tribunal Europeo de Derecho Humanos, en el asunto *Segerstedt-Wiberg y otros vs. Suecia* (2006) ha señalado que es posible la conservación de información cuando estos tengan un fundamento jurídico y su fin sea lícito, ocurriendo ello con la información destinada a proteger la seguridad nacional y a luchar contra el terrorismo.

Sin embargo, existe coincidencia respecto a que ningún Tribunal ha hecho referencia a elemento tangible alguno para priorizar entre el derecho al olvido y el interés público, dependiendo el equilibrio entre los derechos de la aplicación de normas y principios.

Algunos límites de forma general han sido recopilados por Leturia (2016), quien tiene en consideración cuatro matices: 1) Dinamismos del interés público sobre un hecho pasado, 2) Necesidad de conservar determinados antecedentes, 3) Necesidad de seguridad pública, y 4) Publicidad de las acciones judiciales.

II. METODOLOGÍA

El trabajo de tesis fue desarrollado con un tipo de investigación básica, tipo de investigación que en palabras de Gabriel-Ortega (2017) también puede ser denominada pura, teórica o dogmática, teniendo como elemento característico que tiene como punto de partida un marte teórico con la finalidad de formular nuevas teorías o reformar las existentes, y con ello acrecentar los conocimientos, pero sin llegar a ser contrastados desde un aspecto práctico.

Asimismo, la investigación se elaboró teniendo un enfoque cualitativo, enfoque que en criterio de Escudero y Cortez (2018) implica la recolección de información, datos descriptivos de aspectos intangibles, mediante el uso de técnicas e instrumentos y donde se analiza e interpreta las cualidades de la información recolectada, con la finalidad de comprender las experiencias e historias.

Es así que el trabajo investigativo realizado buscó realizar un análisis dogmático, doctrinario y jurisprudencial sobre el derecho al olvido para plantear una incorporación de este derecho al ordenamiento jurídico peruano y establecer parámetros para su adecuada aplicación.

De igual forma, se ha empleado un diseño de investigación documental o bibliográfico, en consecuencia, se examinó la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, así como las posiciones doctrinales y dogmáticas de juristas nacionales e internacionales respecto al derecho al olvido

Por otro lado, se debe referir que todo trabajo de enfoque cualitativa, trabaja con categorías, las cuales son ideas, valores o tópicos usados como una forma de clasificar el tema de la investigación, y que radica en una conceptualización genérica la cual abarca o agrupa otros grupos de conceptos más pequeños que reciben el nombre de subcategorías.

Así, para el trabajo de investigación se analizó la categoría del derecho al olvido que llega a ser definida como la facultad de solicitar el borrado, bloqueo o supresión de información personal contenida en divisas fuentes de información (base de datos) que se consideren obsoletas por el paso del tiempo y/o afecten en el libre desarrollo de algún derecho fundamental; categoría que a su vez abarcó dos subcategorías: la protección de datos personales, y parámetros de aplicación.

De igual forma, la investigación cuenta con un escenario de estudio, y como señalan Escudero y Cortez (2018) está referido al ámbito espacial/geográfico y temporal donde se ha decidido llevar a cabo la investigación, siendo posible que el escenario geográfico sea de extensión mundial, nacional, local o más específicamente estar restringido a un lugar definido.

En ese sentido, el trabajo de investigación, ha tenido un ámbito espacial mundial, ello porque la investigación se ha desarrollado en el ámbito jurídico peruano y extranjero, habiéndose contado con jurisprudencia relevante respecto al tema de investigación emitido por el Tribunal Constitucional y Cortes o Tribunales extranjeros.

Es así que, del escenario de estudio, los participantes de una investigación, son seleccionados por el propio investigador haciendo uso de criterios de inclusión y exclusión, para limitar la intervención de participantes que aporten información respecto al tema de indagación. En el trabajo de investigación se estableció como criterio de exclusión que no serán participantes sentencias emitidas por órgano jurisdiccional distinto al Cortes o Tribunales, mientras que el criterio de inclusión fue que los participantes sean sentencias de Cortes o Tribunales que se refieran en sus argumentos al derecho al olvido.

Para la extracción de datos relevantes de los participantes antes señalados, se requiere el empleo de técnicas e instrumentos de recolección de datos; en tal sentido en un investigación cualitativa, tal como refiere Escudero y Cortez (2018) se emplean principalmente técnicas como la observación, la entrevista, entre otras que se adecuen /o coadyuven a alcanzar el propósito deseado; por su parte Hernández-Sampieri y Mendoza (2019) ha señalado que para la recolección de información de medios bibliográficos, la técnica más idónea es el análisis documental.

En tal sentido, la investigación ha desarrollado el análisis y cuestionamiento de las sentencias del Tribunal Constitucional seleccionadas; por ello el instrumento empleado para la recopilación de datos ha sido la ficha de análisis documental.

En relación de lo antes señalado, el desarrollo de la investigación se llevó a cabo de forma estructurada, habiendo seguido un procedimiento constituido en etapas.

En una primera etapa se observó la doctrina y jurisprudencia nacional, logrando identificar una problemática jurídica que debería ser estudiada, la cual fue escogida para desarrollar la investigación.

A continuación, en una segunda fase se llevó a cabo la investigación y recopilación exhaustiva de bibliografía nacional e internacional relacionados con la categoría y las dos subcategorías de estudio; por ello se recurrió a diversas bibliotecas digitales, revistas indexadas, repositorios institucionales y plataforma del Tribunal Constitucional.

Seguidamente, en una tercera etapa se desarrolló la examinación y sistematización de la información recopilada, considerando información de aspecto relevante, trascendente y que guarde relación con el tema de investigación. Posteriormente, en una cuarta etapa se procedió a la aplicación de la ficha de análisis de documentos a las sentencias del Tribunal constitucional seleccionadas.

Con los resultados obtenidos después de la aplicación del instrumento de investigación se procedió con la discusión, donde se sustentó la postura de la investigadora y la misma brindó las aportaciones que consideraba pertinentes; finalmente para la culminación de la investigación se precisó las conclusiones a las que se arribó y se brindó las recomendaciones.

De igual manera, las investigaciones cualitativas, se caracterizan por su carácter interpretativo, esto requiere que el investigador se desenvuelva siguiendo criterios que fundamentan el rigor científico, ello conlleva a tener un correcto control de la idoneidad de la información compilada y empleada en el desarrollo de la investigación; ello significa la realización de la disección de la bibliografía de manera imparcial, la anotación de información de manera objetiva y el análisis de la jurisprudencia seleccionada imparcialmente.

Por consiguiente, la investigación se trabajó de forma minuciosa, presentándose múltiples posturas doctrinales y dogmáticas respecto al tema de investigación y examinando objetiva e imparcialmente las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional.

Para la examinación de la información de una investigación, se debe procesar los datos recabados mediante el empleo las técnicas e instrumentos de investigación seleccionados; por tal motivo en el trabajo de investigación se

utilizó como método de análisis principal el método hermenéutico, el mismo que permite inspeccionar documentos para desglosar su contenido, y cuyo propósito es desvelar las carencias o lapsus que presentan las posturas doctrinales, la jurisprudencia y el marco legal, examinando con un enfoque crítico para otorgar claridad al tema materia de investigación, y brindar una posición doctrinaria propia de los límites que deberá tener la aplicación del derecho al olvido.

De manera complementaria, se hizo uso del método jurídico-propositivo, ello con la intención de proponer alternativas factibles que otorguen una solución a las deficiencias o vacíos en el marco normativo peruano, buscando se convierta en eficaz y eficiente en su aplicación.

Finalmente, en toda investigación resulta necesario el respeto por los principios y lineamientos éticos, siendo que en una investigación cuantitativa se debe obedecer tres ejes: el acceso a los datos, la transparencia de la producción y la transparencia analítica; con lo cual se busca asegurar que la información y los datos proporcionados por el investigador en su trabajo sean de fuentes confiables y veraces, con el objetivo de generar confianza con los participantes y en los lectores.

En la investigación se obedeció los lineamientos éticos que fueron requeridos por la universidad, por ello, se extrajo información de fuentes bibliográficas confiables, hecho que confiere garantía y autenticidad de la información empleada en el trabajo; de igual manera se realizó el citado y referencia a los autores, respetando con ello la propiedad intelectual.

III. RESULTADOS

Tabla 1.

Conceptualización y campo de aplicación del derecho al olvido

Expediente / Sentencia	Análisis
03041-2021-PHD/TC / 119/2022	<p>El Tribunal en el numeral 11 de los fundamentos, afirmó que el derecho al olvido busca garantizar que se elimine, suprima o retire información que estén relacionadas a datos de índole personal, que pueden hallarse empleando motores de búsqueda o en plataformas virtuales de acceso público; siendo que dicha información debido a nuevas condiciones factuales o jurídicas, ya no reflejan la realidad, y por el contrario genera un detrimento al titular de la información, de manera particular vulneraba el derecho al honor y a la buena reputación, el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la intimidad.</p> <p>De ello, se comprende que el derecho al olvido será aplicable o tendrá como campo de aplicación, la información que contenga datos personales y a la cual se puede acceder mediante motores de búsqueda o sistemas con acceso es público; debiendo además dicha información generar un perjuicio a su titular.</p>
02839-2021-PHD/TC / 238/2022	<p>El Tribunal Constitucional en los numerales 9 y 10 replica lo manifestado en la Sentencia N° 03041-2021-PHD/TC, respecto al concepto del derecho al olvido. No obstante, en el numeral 17, el colegiado en relación al alcance de este derecho entiende que cuando la relación de datos que guarda la Dirección de Criminalística del Policía no obedece a una finalidad justificada de manera objetiva debe ser encriptada, dejando a salvo la opción de ser paulatinamente saneado, una vez que haya pasado un plazo prudencial, y ya no exista fundamento para seguir con el almacenamiento de datos de índole prominente personal.</p> <p>De ello, se entiende que el Tribunal Constitucional amplía el campo de aplicación del derecho al olvido, al manifestar la posibilidad de eliminar del registro de investigaciones, aquellas que han sido desestimadas o archivadas; ello para no perjudicar a quienes buscan trabajo.</p>
Google Spain SL, Google Inc. con Agencia Española de Protección de Datos y Mario Costeja González	<p>El Tribunal en el fundamento 99 refiere que los artículos 12 y 14 de la Directiva 95/46, relativo al tratamiento o procesamiento de los datos personales, permiten a un ciudadano solicitar la supresión y bloqueo de datos personales y familiares, e impedir al tratamiento de dichos datos, también incluyen el derecho a solicitar la desindexación de información a los buscadores o motores de búsqueda; esto es, que la información relacionada a su persona, especialmente relacionada a su nombre cese en su disposición al público mediante su exclusión de la enumeración de resultados que arroja el motor de búsqueda; lo cual significa la existencia de una facultad a pedir la eliminación de referencias de información publicada en sitios web pertenecientes a terceros,</p>

	<p>que lleguen a afectar a la persona, sin que ello implique la eliminación de la información del banco de datos donde se encuentra contenida; esto como una forma de proteger los derechos protegidos mediante Carta de los Derechos fundamentales de la Unión Europea, específicamente los artículos 7 (Respecto de la vida privada y familiar) y 8 (Protección de datos de carácter personal).</p>
<p>Nathalia Ruth Denegri vs. Google Inc. (Argentina)</p>	<p>La Corte Suprema de Justicia Argentina señaló que el derecho al olvido comprender admitir que las noticias divulgadas en los buscadores son veraces, pero que, debido al transcurso del tiempo, estas deben ser sepultadas por resultar perjudiciales, y no generar beneficio alguno a la persona debido a la falta de interés público, histórico científico, etc. Especificando que este derecho no significa la eliminación de la información en si misma, sino el obstaculizar el acceso desde los motores de búsqueda. Y que, debido a su falta de regulación, debe ser entendido como una extensión del derecho al honor y a la intimidad.</p> <p>Igualmente, la Corte refirió que el derecho al olvido debe ser interpretado de forma restrictiva, toda vez que su ejercicio de forma desmedida o excesiva es capaz de hiperextender el derecho a la autodeterminación informativa y de la privacidad personal sobre derechos colectivos, aún más cuando la veracidad de la información no está en discusión.</p>
<p>Nelson Curi y otros v. Globo Comunicação e Participações S/A (Brasil)</p>	<p>El Tribunal Superior ha manifestado que el derecho al olvido posee un origen histórico relacionado a las condenas penales, a su vez el Juez Toffoli definió el derecho al olvido como la facultada para impedir la divulgación de información, por medios tradicionales o virtuales, a pesar de que dicha información fue obtenida y publicada lícitamente, de hechos verdaderos, pero que en razón del trascurso del tiempo han dejado de reflejar la realidad o han perdido interés público.</p> <p>También indicó que este derecho no está contemplado en la reglamentación brasileña, sentenciado que el derecho al olvido, llega a ser inconciliable con la Constitución Brasileña, siendo que los excesos al ejercer el derecho a la libertad de expresión deben ser analizados caso por caso.</p> <p>A pesar de ello, el Tribunal reconoció que es posible distinguir su relación con otros derechos contemplados en la Constitución Brasileña.</p>

INTERPRETACIÓN

El derecho al olvido en su acepción más moderna ya tiene cerca de diez años, no obstante tiene distintas formas de manifestarse; analizando lo dicho por los diversos tribunales y cortes, se puede señalar que el derecho al olvido puede ser definidos de tres distintas formas; primero como la facultad o derecho de poder acceder, rectificar y cancelar información de índole personal

que se encuentre almacenada en base de datos foráneas, segundo como la eliminación de datos de orden financiero y penal, y tercero como la desanexión de contenido en los motores de búsqueda. No contrario a ello, como se ha podido observar cada tribunal tiene una concepción variada, a partir de la cual se llega a terminar el campo de aplicación del derecho al olvido será igual de variado, al no reconocer en todos los estados todas las formas de ejercer el derecho al olvido.

Tabla 2.
Análisis de Derechos

Expediente / Sentencia	Análisis
03041-2021-PHD/TC / 119/2022	<p>El Tribunal en el numeral 5 de los fundamentos sostiene que el derecho al olvido es acogido por el derecho a la autodeterminación informativa, la cual ha sido establecido por este mismo tribunal como las facultades que posee una persona para controlar la información que le atañe, la misma que está contenido en registros públicos o privados o informáticos.</p> <p>Acorde al fundamento del numeral 9, con la autodeterminación informativa se busca proteger al titular de la información de probables excesos o amenazas procedentes del empleo de datos personales; ocurriendo que, debido al avance en la tecnología, la proliferación e hipervisibilización de información de índole personal puede interponerse al contenido que protege el derecho a la protección de datos personales.</p> <p>Por otro lado, el derecho al olvido puede llegar a entrar en conflicto con el derecho a la libertad de información, el mismo que está expresamente reconocido en la Constitución. Así, en el numeral 15, el Tribunal ha señalado que la libertad de información asegura el acceso, indagación y divulgación de información veraz.</p> <p>Mientras en el numeral 16, el tribunal hace referencia al caso Reyes y otros vs. Chile, donde la Corte IDH ha indicado que la restricción debe ser proporcional al interés a protegerse, y que, de las diversas opciones de restricciones, se debe escoger la que en menor medida restrinja la libertad de información. Debiendo las autoridades de cada estado regirse por el principio de máxima divulgación.</p>
02839-2021-PHD/TC / 238/2022	<p>El Tribunal en el fundamento 11, ha referido que el derecho al olvido supone un contenido del derecho de autodeterminación informativa, al surgir con el fin de que el avance en la tecnología no conlleve a injerencias arbitrarias, producto de la divulgación de información de índole personal mediante sistemas informáticos, que puedan causar lesividad en el</p>

	<p>ejercicio de derechos esenciales para el desarrollo de una vida digna. Asimismo, desde un ámbito punitivo, el derecho al olvido está referido a la prescripción, esto es el paso del tiempo de la sanción y el cumplimiento de la pena, entro otros límites a la publicidad de las sanciones penales.</p> <p>Desde otra perspectiva, el Tribunal en el fundamento 12 ha manifestado que el ejercicio del derecho al olvido implica una serie de obligaciones para todos los sujetos que participen el procesamiento de datos de índole personal, de manera particular en el adecuado manejo de dicha información. Toda vez que el tratamiento de datos no puede significar que los ellos sean excusas para una intromisión injustificada y desproporcional en el ejercicio de los demás derechos que le competen a cada persona.</p>
<p>Google Spain SL, Google Inc. con Agencia Española de Protección de Datos y Mario Costeja González</p>	<p>El Tribunal recordó que de la Directiva en su artículo 1 ha regulado como su objetivo, la protección de los derechos fundamentales y las libertades de las personas físicas, particularmente en su intimidad, en lo relacionado al procesamiento de datos personales, así como la supresión de impedimentos para la libre circulación de datos.</p> <p>En ese sentido, dictaminó que los derechos a la privacidad y protección de datos personales son de relevante importancias, de igual manera en el parágrafo 80 sostuvo que el tratamiento de datos de índole personal, por parte de los motores de búsqueda, puede llegar a afectar de forma importante los derechos de respeto a la vida privada y de protección de datos personales, ello cuando la búsqueda sea realizada empleando el nombre de la persona física; ello porque al realizarse una búsqueda empleado el nombre de una persona, se puede obtener una percepción sistematizada de información, y a partir de ello idear un perfil de la persona</p> <p>No obstante, también dictaminó que los internautas tienen derecho a poder acceder a la información empleando motores de búsqueda, el mismo que debe ser respetado; toda vez que la supresión de los enlaces del listado de resultados que arrojan los motores de búsqueda, podría llegar a tener efectos negativos en los derechos de los internautas.</p> <p>Sin embargo, el TJUE también dijo que dicho derecho puede ser limitado en supuestos especiales, por la condición de la información de la que se trata y de la naturaleza sensible o delicada que tenga para la vida privada de la persona que es afectada, y del interés de la población de contar con dicha información; condiciones que pueden variar de forma particular en razón del rol que ejerce o cumple una persona en la vida pública.</p>
<p>Nathalia Ruth Denegri vs. Google Inc. (Argentina)</p>	<p>La Corte dictaminó que las decisiones judiciales de desindexar vínculos de páginas de internet de motores de búsqueda implican una medida extrema que limita gravemente la circulación de información de interés público, además de ser presuntamente inconstitucionales. No obstante, se puede aceptar solicitudes de supresión o bloqueo de contenidos, de forma excepcional en supuestos de responsabilidades</p>

	<p>ulteriores, cuando se acredite la ilicitud de contenidos y daños sufridos.</p> <p>La libertad de expresión tiene una protección más intensa cuando se trata de información de interés público. Además, es necesario revisar si la información publicada que al parecer causa un agravio es falsa o inexacta. También es necesario tomar en cuenta que una afectación del derecho al honor no se puede sustentar en que la información fue publicada por razones morbosas con la finalidad de obtener más rating, pues las expresiones “desagradables, indignantes u ofensivas” no pierden su protección constitucional.</p>
<p>Nelson Curi y otros v. Globo Comunicação e Participações S/A (Brasil)</p>	<p>El Tribunal resaltó que el mero pasó del tiempo no puede significar un permiso para convertir información o datos de origen lícito en ilícitos; además mencionó que restringir el acceso a datos antiguos, puede interferir en el progreso de la sociedad, toda vez que la sociedad tiene derecho a conocer hechos del pasado, trayendo a colación lo dicho por Eduardo Bertoní de que el derecho al olvido, llega a ser un insulto u ofensa para los estados que en las últimas décadas han buscado la verdad y justicia, promoviendo la preservación de la memoria histórica.</p> <p>Por otro lado, los posibles excesos o abusos en el ejercicio de la libertad de expresión e información deben analizarse caso por caso, con base en parámetros constitucionales y las disposiciones legales expresas y específicas en el ámbito penal y civil.</p> <p>Este derecho si bien puede ser una forma para que las personas superen un dolor, políticamente puede ser instrumento de mentira, de falsificación de la verdad, de invisibilización de personas y acontecimientos, que podría mostrar las heridas y los logros de un pueblo.</p>

INTERPRETACIÓN

El reconocimiento del derecho al olvido ha generado cuestionamientos, en relación a que este derecho signifique un peligro para derechos de interés público, como pueden ser el derecho a acceso a la información y de libertad de expresión, lo que ha ocasionado que este derecho presente un papel ambivalente con otros derechos humanos reconocidos y protegidos; por cuándo será necesario que se realice un ejercicio de equilibrio, en el cual el juzgador deberá evaluar los derechos confrontados, debiendo decretarse restricción de forma proporcional al interés que se busca proteger, y no llegando a afectar el ejercicio de otro derecho. Siendo que, en caso de confrontación con la libertad de expresión y acceso a la información, se debe escoger la medida menos restrictiva, y cuando se dé un abuso de estos derechos se deberá analizar cada caso en particular.

Toda vez que el un mal uso del derecho al olvido, puede llevar a invisibilizar información de acontecimientos o personas que han significado un hito en la historia de un estado.

Tabla 3.

Parámetros para la Aplicación del Derecho al Olvido

Expediente / Sentencia	Criterios para la aplicación del Derecho al Olvido
03041-2021-PHD/TC / 119/2022	<p>El Tribunal en el numeral 13 ha expresado que el derecho al olvido se encuentra supeditado a limitaciones, resultantes de la exigencia de concertar este derecho con otros derechos constitucionales</p> <p>Siendo que en el caso en concreto lo peticionado se ve limitado ante información basada en investigaciones fiscales y que busquen la preservación de la seguridad nacional, siendo que en el caso concreto toda investigación orientada hacia un sujeto, por presuntos nexos con la ejecución de delitos de narcotráfico y terrorismo, posee la mayor trascendencia e interés público, al constituir un suceso noticioso que necesita ser objetivo de escrutinio, mediante el ejercicio de la libertad de información.</p> <p>Existe un evidente interés público que envuelve a la información por haberse producido en un periodo electoral y por estar vinculada a figuras políticas, lo que invalida se ordene su eliminación.</p>
02839-2021-PHD/TC / 238/2022	<p>El Tribunal Constitucional refirió que el caso analizado presentaba ciertas particularidades, siendo que se amplió el campo de aplicación del derecho al olvido, al manifestar la posibilidad de eliminar del registro de investigaciones, aquellas que han sido desestimadas o archivadas; lo cual representa un parámetro positivo para el ejercicio del derecho al olvido, porque se pretende no perjudicar a quienes buscan trabajo.</p> <p>Pues, si bien dicho registro no genera antecedentes, se debe examinar si que el almacenamiento de datos personales no vulneren otros derechos fundamentales; aún más cuando en la práctica es posible observar que el acceso indebido a dicho tipo de información genera juicios de valoración y estigmatización hacia el titular de la información, lo cual llega a afectar negativamente al momento de la búsqueda de empleo.</p>
Google Spain SL, Google Inc. con Agencia Española de Protección de Datos y Mario Costeja González	<p>El TJUE expreso que en el caso concreto el derecho al olvido tiene prevalencia sobre el rédito que pueda tener el gestor del motor de búsqueda y sobre el interés de los internautas de tener acceso a la información examinada en el caso; no obstante, este derecho puede dejar de existir cuando exista un argumento que lo justifique.</p> <p>En ese sentido, el Tribunal señaló que el derecho al olvido no es absoluto, por lo que debido a razones aplicables a cada caso en concreto será posible no aplicar este derecho, siendo</p>

	<p>alguno de estas razones el rol que desempeña el solicitante en la vida pública, dado que la injerencia en sus derechos puede tener justificación en el interés imperante del público de tener acceso y conocer la información que rodeo o esté ligada al sujeto.</p>
<p>Nathalia Ruth Denegri vs. Google Inc. (Argentina)</p>	<p>La Corte dictamino que el derecho al olvido no puede ser aplicado cuando una información tiene un manifiesto interés, con extenso seguimiento de los medios informativos, obtiene elevados niveles de audiencia y tiene relación a múltiples figuras públicas; pues de permitirse restringir los recuerdos del acervo público, se menoscaba la discusión pública que es protegida por la libertad de expresión.</p> <p>Por lo tanto, en las sociedades democráticas, la información verdadera sobre una persona pública y que está ligada a un hecho de interés público, exige que dicha información mantenga un libre acceso, aún en el internet, al tener este tipo de contenido máxima tutela en la Constitución argentina.</p> <p>Además, a criterio de la Corte, el perjuicio al derecho al honor no puede tener sustento en que la información fue divulgada por motivos morbosos con la intención de alcanzar mayor rating, dado que las expresiones desagradables u ofensivas siguen teniendo protección constitucional.</p>
<p>Nelson Curi y otros v. Globo Comunicação e Participações S/A (Brasil)</p>	<p>El Ministro Días Toffoli subrayo que el trascurso del tiempo no tiene la fuerza para transformar la publicación lícita de los hechos en una actividad ilícita, aún más cuando la difusión de la información se realizó cumpliendo un papel periodístico.</p> <p>Por su parte el Ministro Edson Fachin indicó que para ceder ante el derecho al olvido, deben darse casos excepcionales en donde se tendrá que verificar los intereses individuales de las víctimas y familiares, la naturaleza pública de la información, y el grado de relevancia histórica o importancia de la memoria.</p> <p>En complemento, la Ministra Cármen Lúcia resaltó la sociedad brasileña quiere recordar, y que por ello se crearon las Comisiones de la verdad para comprobar hechos y actos ocultos; por lo que se debe luchar por el recuerdo de la memoria histórica y colectiva de un país, incluso cuando estos hechos sean dolorosos.</p> <p>Posición que es compartida por el Ministro Luiz Fux y el Ministro Gilmar Mendes; el primero indicó que no se debe permitir que el derecho al olvido reescriba el pasado y sea un obstáculo para la memoria histórica de una países, y mientras que el segundo contemplo que se debe consentir la difusión periodista de hechos que presenten un interés histórico, social y público actual.</p>

INTERPRETACIÓN

Cada estado al analizar cada caso concreto ha desarrollado diversos parámetros para el ejercicio del derecho al olvido; así, mediante el caso Nathalia Ruth Denegri vs. Google Inc., se señaló que el paso del tiempo no es un factor determinante

para establecer la relevancia o pérdida de vigencia de una información, sino que lo trascendente será el dinamismo del interés público sobre un hecho pasado; por su parte en la sentencia Nelson Curi y otros v. Globo Comunicação e Participações S/A se trajo a colación el denominado derecho a la verdad, el señalar que se debe permitir y proteger la difusión periodística de información con el fin de la preservación de la memoria histórica y colectiva del país, para así no olvidar hechos relevantes que han marcado la historia de un estado y que han formado la sociedad actual de ese estado, ni denegar a las futuras generaciones conocer dicha información.

En la jurisprudencia nacional resalta la Sentencia N° 119/2022, en la cual se menciona que la no aplicación del derecho al olvido, puede tener fundamento en que la información está basada en investigaciones fiscales y busquen la preservación de la seguridad nacional, ocurriendo en el caso de la sentencia, que el peticionario tenía en su contra investigaciones por los delitos de narcotráfico y terrorismo; sumado a que algunos de los hechos investigados se produjeron en un periodo electoral y a dichos hechos estaban vinculados figuras políticas.

IV. DISCUSIÓN

Partiendo por el análisis del derecho al olvido, se debe referir que si bien este derecho es nombrado como tal en la sentencia emitida por el TJEU en el caso Mario Costeja y AEPD vs. Google, este derecho no es nuevo, sino por el contrario está antiguo que sus primeros antecedentes se remontan a los finales del siglo XIX e inicios del siglo XX, ocurriendo que a lo largo de los años se ido mutando debido a los avances industriales y tecnológicos, siendo que la actualidad la mayor base de datos se encuentra en el internet, este derecho incluido el entorno virtual a su campo de aplicación, esto según Mayer-Schönberger (2018) surge al ser necesario la existencia de un derecho que permita a las personas afrontar las memorias digitales que pueden llegar a generar un perjuicio, toda vez que imágenes o información vieja, que ya no refleja la verdad, podría dañar el honor y reputación de la persona.

Esto se condice con lo argumentado por Muñoz-Machado (2020), respecto a que este derecho se fundamenta en derechos ya reconocidos, siendo en una extensión o progreso de los derechos de protección de datos personales, de forma específica de derecho de autodeterminación informativa, y lo concluido por Sancho (2018) y Chupillón y Vallejos (2023), en razón de que es necesario la adecuación de los derechos y normativas legales a la realidad que se vive, y así con ello otorgar una mejor protección de los ciudadanos.

Por otro lado, aun cuando, este derecho en su acepción más moderna ya tiene cerca de diez años, lo cierto es que tiene distintas formas de manifestarse; tomando lo dicho por Torres (2017), el derecho al olvido puede ser definidos de tres distintas formas; primero como la facultad o derecho de poder acceder, rectificar y cancelar información de índole personal que se encuentre almacenada en base de datos foráneas, segundo como la eliminación de datos de orden financiero y penal, y tercero como la desanexión de contenido en los motores de búsqueda.

Si bien, estas tres definiciones, que a su vez dan luces del ámbito de aplicación del derecho al olvido es acertada, en la realidad cada país ha establecido la manifestación del derecho al olvido de formas distintas, pues en concordancia con Wasser (2020), el marco normativo nacional de cada país,

incluso en la UE que cuenta con un reglamento general, plantea un desafío para realizar la interpretación del derecho al olvido.

Bajo esa precisión en el Perú, el Tribunal Constitucional en el caso Miguel Arévalo Ramírez, ha amparado el derecho al olvido como el derecho que garantiza la eliminación de información con contenido inexacto que contenga datos personales, posibles de hallar mediante motores de búsqueda o sistemas disponibles al público, mientras que en el caso Sebastian Aguedo Zúñiga el Tribunal amplía el campo de aplicación al registro de denuncias archivadas; relacionado esto con lo manifestado por Torres (2017), el Perú ampararía la eliminación de información en bases de datos externas, la desindexación de dicha información en monitores de búsqueda, y la eliminación de información policial o fiscal de denuncias que hayan sido archivadas.

No obstante, el reconocimiento del derecho al olvido ha generado cuestionamientos, en relación a que este derecho signifique un peligro para derechos de interés público, como pueden ser el derecho a acceso a la información y de libertad de expresión, lo que ha ocasionado que este derecho presente un papel ambivalente con otros derechos humanos reconocidos y protegidos en el Perú.

Al respecto la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la OEA (2018), mediante una declaración conjunta con las relatorías especiales de la ONU, de la OSCE y de la CADHP ha manifestado que la aplicación del derecho al olvido desde un aspecto de eliminación o desanexión de información digital es una nueva forma de amenazar el derecho a la libertad de expresión, y exhortado a los Estados a establecer una regulación clara y precisa de este derecho, estableciendo límites o parámetros para su aplicación.

Ante estos cuestionamientos, en Europa la European Court of Human Rights (2023), en el asunto Hurbain vs. Bélgica ha señalado que resulta necesario lograrse un equilibrio entre el derecho al olvido, que es un interés privado, y la libertad de expresión y acceso a la información que son de interés público

Sin embargo, en muchas ocasiones, el ejercitar el derecho al olvido puede significar se dé un menoscabo en otro derecho, así lo ha referido Fonseca (2016) al afirmar que, al salvaguardar el derecho al olvido de manera general, sin una ponderación con otros derechos, se llega a vulnerar el derecho a la verdad, el derecho de acceso a la información y el derecho a la libertad de expresión.

En ese mismo sentido, Martínez (2017) señaló que el ejercicio del derecho al olvido, dado que implica una supresión de información, llega a entrar en colisión de forma directa con las libertades de información, ello en razón de que estos derechos fundamentales no tienen una jerarquía entre ellos, sino por el contrario tienen una misma fuerza; por lo cual cuando existe un conflicto entre derechos, será necesario que se realice un ejercicio de equilibrio, en el cual el juzgador deberá evaluar si el derecho al olvido, llega afectar el ejercicio de otro derecho, como puede ser el derecho a la verdad.

Por ello, el European Court of Human Rights (2023) ha señalado que se debe alcanzar el equilibrio entre el derecho al olvido que significa un interés personal de la persona que pide la supresión de información y el interés de la sociedad por tener acceso libre a información, aun así, este equilibrio se alcanzará en determinados casos en base a la naturaleza de la información, la sensibilidad de la vida privada de la persona y el interés de la sociedad de tener a disposición de la información; siendo que dicho interés variará acorde al rol que ha desempeñado la persona interesada en la vida pública.

En Europa, tal y como señala Sancho (2020) el mismo GDPR, mediante su artículo 23, permite a los Estados incorporar, a través de medidas legislativas, restricciones a la extensión o amplitud de las obligaciones y derechos dispuestos en determinados artículos del referido reglamento, siendo uno de ellos el derecho al olvido; no obstante, dicha limitaciones son permitidas siempre que los límites que se establezcan honren el contenido sustancial del derecho y sean una disposición necesaria y proporcionada, para proteger la seguridad pública y del Estado, la defensa, prevención, investigación, localización y enjuiciamiento de transgresiones y sanciones penales, la autonomía judicial, el interés económico-financiero en el campo fiscal, presupuestario y monetario, y en la salubridad pública y previsión social. La

Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2019) ha señalado que excepciones ha definido el RGPD entre las se resalta la preservación por fines de registro que tienen un interés público e investigación histórica.

En se mismo sentido Tribunal Constitucional (2022) ha determinado que el derecho al igual que todo derecho fundamental se encuentra sometido a limitaciones, las cuales responde a la necesidad de armonizar este derecho con otros derechos ya reconocidos, como puede ser el derecho a la verdad. En ese sentido, para que se dé la aplicación del test de proporcionalidad se debe analizar cada caso de forma particular, toda vez que ninguno es igual a otro.

Uno de los parámetros que se extraen de las sentencias analizadas es el denominado derecho a la verdad, o como tal la preservación de la memoria histórica, toda vez como ha señalado Molinares y Orozco (2020), la memoria colectiva llega a ser una forma de reparación para las víctimas y familiares de muertos y desaparecidos, toda vez que la memoria colectiva se erige como un deber y obligación que tiene el Estado de reparar de forma pública las vulneraciones que se sufrido.

Además, como manifiesta Silberleib (2016) la memoria histórica de un país está sustentada en la conservación de datos que serán transmitidos y comunicados de generación en generación, estando dicha información relacionada a datos de graves violaciones de derechos humanos y conflictos armados internos, así como también al desempeño tenido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, toda vez que estas actuaciones son observados por los órganos de control, el poder judicial y la sociedad.

Siguiendo esa línea de ideas The European Court of Human Rights (2006) en el Asunto Segerstedt-Wiberg y otros contra Suecia, ha señalado que es posible la conservación de información cuando estos tengan un fundamento jurídico y su fin sea lícito, ocurriendo que, en los casos de vulneración de derechos, el fin es la preservación de la memoria histórica y colectiva.

Desde otra perspectiva, en el caso Nathalia Ruth Denegri vs. Google Inc., resuelto por la Corte Suprema de Argentina, se enseña que los matices o trascendía que tenga la información resultan ser importante; así cuando la

información es irrelevante para la sociedad se puede permitir su supresión, pero cuando la información resulte ser relevante para entender la historia de un país, se debe permitir y no denegar a las futuras generaciones conocer dicha información, toda vez que los actos que restringen el acceso a la información llevan a afectar el ejercicio del derecho a la verdad en su dimensión objetiva.

Por otro lado Díaz (2019) considera que en la información acopiada en fuentes oficiales de información, como pueden ser por ejemplo sentencias judiciales nacionales e internacionales, informes de la comisión de la verdad, informes de organismos internacionales entre otros, no se podría aplicar el derecho al olvido, toda vez que se entiende que dicha información es fidedigna y es una forma de contar la verdad sobre hechos donde se han cometido delitos; por el contrario cuando se trate de información de carácter no oficial que por ejemplo están alojadas en periódicos digitales, redes sociales o blog de opinión, si cabría la posibilidad de la aplicación del derecho al olvido.

V. CONCLUSIONES

A partir de la conceptualización que hace la doctrina del derecho al olvido se ha entendido que su campo de aplicación está referido a información de orden personal, financiero y penal almacenada en base de datos foráneos e indexados en los motores de búsqueda; sin embargo se la realidad de cada país ha establecido la manifestación del derecho al olvido de formas distintas.

En el Perú, en razón de la sentencia N° 119/2022, emitida por el Tribunal Constitucional y mediante el cual se reconoce el derecho al olvido, dicho derecho a llegado a ser entendido en como facultad o derecho que tiene la persona de poder acceder, rectificar y cancelar información de índole personal que se encuentra empleado motores de búsqueda o sistemas informáticos de uso público, mientras que con sentencia N° 238/2022, se entendió el derecho al olvido como el derecho para eliminar el registro de denuncias archivadas; entiendo que el campo de aplicación en el sistema peruano está limitado a información de índole personal almacenada en base de datos de acceso público y/o indexada en monitores de búsqueda, e información policial respecto a denuncias, e información policial o fiscal de denuncias que hayan sido archivadas.

En cuanto a la interacción del derecho al olvido con otros derechos, resulta evidente que este derecho fundamental ha llegado a ocasionar tensión con el derecho a la libertad de expresión, lo cual implica la libertad de difundir y conocer información; por lo tanto es necesario que se realice un ejercicio de equilibrio, en el cual el juzgador debe evaluar los derechos confrontados, debiendo decretarse restricción de forma proporcional al interés que se busca proteger, y no llegando a afectar el ejercicio de otro derecho. Habiendo observado que en la práctica los Tribunales han optado por favorecer el derecho de libertad de expresión y acceso de información, al ser derechos de interés colectivo, sobre el derecho al olvido, que es de interés particular.

Asimismo, tanto la doctrina como la jurisprudencia comparada han coincidido en el establecimiento de algunos parámetros para una adecuada aplicación del derecho al olvido; así mediante el caso Nathalia Ruth Denegri vs. Google Inc, se señaló que el paso del tiempo no es un factor determinante para

establecer la relevancia o pérdida de vigencia de una información, sino que lo será el dinamismo del interés público sobre un hecho pasado, siendo que la persistencia o no persistencia del interés por parte de la sociedad, permitirá determinar si un hecho puede ser eliminado, toda vez que no la persistencia del interés denota una vigencia de la información a pesar del transcurso del tiempo.

De igual forma, a través del Asunto Segerstedt-Wiberg y otros contra Suecia, se ha señalado es posible no aplicar el derecho al olvido y por ende se conserve información cuando ocurran casos de vulneración de derechos, con el fin de la preservación de la memoria histórica y colectiva; esto guarda relación con el denominado derecho a la verdad, el mismo que está reconocido en el Perú y que establece la protección y preservación de información de graves delitos de derechos humanos, principalmente casos desapariciones forzadas en periodos de dictadura y conflicto armado.

Haciendo referencia a otros parámetros el Tribunal Constitucional Peruano en la Sentencia N° 119/2022, ha mencionado la no aplicación del derecho al olvido respecto a información basada en investigaciones fiscales y que busquen la preservación de la seguridad nacional, ocurriendo en el caso analizado investigaciones por los delitos de narcotráfico y terrorismo; aparte de eso hace mención a la relevancia del contexto al haberse producido en el marco de un proceso electoral y el nexo de personajes políticos.

VI. RECOMENDACIONES

Dado que el Tribunal Constitucional ya ha reconocido el derecho al olvido, corresponde a los legisladores, regular este derecho en la Ley de Protección de datos personales, por lo cual es necesario se analicen los proyectos de ley presentados en aras de realizarse una adecuada regulación, para lo que se debe tener en consideración no solo la concepción del derecho al olvido, sino también los para su aplicación; dado que si bien es importante garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas en el entorno digital, también es crucial no limitar la libertad de expresión y el libre flujo de la información.

Por ello antes de implementar cualquier regulación, es necesario realizar un análisis exhaustivo de sus posibles impactos y consecuencias, considerando los marcos normativos existentes, los mecanismos legales preexistentes y las experiencias regulatorias en otras regiones del mundo, como la Unión Europea.

Por otro lado, se sugiere al Tribunal Constitucional a concluir con su labor de analizar adecuadamente y a profundidad el derecho al olvido, correspondiendo que mediante un informe o pronunciamiento, determinen el alcance del derecho al olvido y límites generales que oriente a la toma de decisiones; esta sugerencia también es extensiva a las salas de derechos constitucional y social de la Corte Suprema.

REFERENCIAS

- Cetina, R. y Gutiérrez, F. (2022). Los límites de la memoria y la noticia: periodismo de archivo, derecho, ética y derecho al olvido. *Revista de Comunicación*, vol. 21, núm. 1, p. 67-92. <https://dx.doi.org/10.26441/rc21.1-2022-a4>
- Chupillón, A. y Vallejos, L. (2018). *Análisis doctrinal del llamado derecho al olvido dentro del ámbito jurídico tutelar peruano de protección de datos personales: Derechos ARCO*. [Tesis de pregrado]. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú. <http://hdl.handle.net/20.500.12423/1551>
- Corral, H. (2017). El derecho al olvido en internet: antecedentes y bases para su configuración jurídica. *Revista Jurídica Digital UANDES*, núm. 1, p. 43-66. <http://dx.doi.org/10.24822/rjduandes.0101.3>
- Corte Suprema de Argentina. (2020). Juzgado Civil 78. Expediente N° 50.016/2016, caso *Denegri vs. Google Inc.* <https://wilmap.stanford.edu/sites/default/files/2020-05/Denegri%20c%3AGoogle.pdf>
- Díaz, J. (2019). Olvido digital vs. verdad: el impacto del derecho al olvido digital en la preservación en internet de la memoria histórica sobre violaciones a derechos humanos y actos de corrupción. *Pensamiento Constitucional*. N° 24, 2019, pp. 27-47
- Escudero, C. & Cortez, L. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Editorial UTMACH, Machala, Ecuador. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/12501>
- European Court of Human Rights (2023). Case Of Hurbain v. Belgium (Application no. 57292/16). <https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-225814>
- Faisal, K. (2021). Balancing between Right to Be Forgotten and Right to Freedom of Expression in Spent Criminal Convictions. *Security and Privacy*, vol. 4, núm. 4. <https://doi.org/10.1002/spy2.157>
- Franco y Quintanilla (2020). La protección de datos personales y el derecho al olvido en el Perú. A propósito de los estándares internacionales del

- Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Derecho PUCP*, núm. 84, p. 271-299. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202001.009>
- Hernandez-Sampieri, R & Mendoza, C. (2019). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: Mc Graw Gil Education.
- Herrera, P. (2019). *Derecho al Olvido y Sociedad de la Información*. [Tesis de maestría]. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador. <http://hdl.handle.net/10644/6487>
- Kirkwood, E. (2021). *An enquiry into the scope of the right to be forgotten under Article 17 of the General Data Protection Regulation 2016/2769: A right to erasure or an entitlement to informational self-determination?* [PhD Thesis] University of Reading, United Kingdom. <https://doi.org/10.48683/1926.00102680>
- Kohli, V. (2020). Square Pegs in Triangular Spaces: Right to be Forgotten. *European Intellectual Property Review*, 42(2), 75-77.
- Molinares, V. y Orozco, C.A. (2020). Memoria colectiva, derecho al olvido y comisiones: análisis de experiencias comparadas. *Revista Jurídicas*, 17(2), 72-89. <https://doi.org/10.17151/jurid.2020.17.2.4>
- Leturia, F. (2016). Fundamentos Jurídicos del Derecho al Olvido: ¿Un nuevo derecho de origen europeo o una respuesta típica ante colisiones entre ciertos fundamentos?. *Revista chilena de derecho*, vol. 43, núm. 1, p. 91-113. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372016000100005>
- Levano, P. (2020). *Reconocimiento Constitucional del Derecho al Olvido*. [Tesis de maestría]. Universidad de San Martín de Porres, Lima, Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12727/7365>
- Ley N° 29733. (2011). Ley de Protección de Datos Personales. 3 de julio de 2011. Diario Oficial El Peruano N° 445747. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29733.pdf>
- Lingán, F. (2021). *Derecho al olvido como fórmula de protección de derechos en la era digital*. [Tesis de pregrado]. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque. Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/9929>

- Luo, Y. (2018). *The right to be forgotten under the GDPR: analysis of case law for effective enforcement*. [Master thesis]. Universitetet i Oslo. Norge. <http://urn.nb.no/URN:NBN:no-70409>
- Martínez, M. (2017). Los Nuevos límites Al Derecho Al Olvido En El Sistema jurídico De La Unión Europea: La difícil conciliación Entre Las Libertades económicas Y La protección De Datos Personales. *Estudios De Deusto* 65 (2), 139-76. [https://doi.org/10.18543/ed-65\(2\)-2017pp139-176](https://doi.org/10.18543/ed-65(2)-2017pp139-176)
- Mayer-Schönberger, V. (2018). Remembering (to) Delete: Forgetting Beyond Informational Privacy. *Remembering and Forgetting in the Digital Age*. 38, 118-123.
- Méndez, S. (2021). *El derecho al olvido análisis y propuesta de formulario*. [Tesis de maestría]. INFOTEC - Centro de Investigación e innovación en tecnologías de la información y comunicación, Ciudad de México, México. <http://infotec.repositorioinstitucional.mx/jspui/handle/1027/486>
- Mendoza, M. (2016). El derecho a la privacidad y la protección de datos: de la teoría de las esferas a la teoría del mosaico. La contextualización en el marco de la ponderación. *Tendencias del Derecho Público*. Livro Rápido. p. 47-82
- Mezzanotte, M. (2009). *Il diritto all'oblio. Contributo allo studio della privacy storica*,. Edizioni Scientifiche Italiane, Terano, Italia.
- Moreno, A. (2020). El olvido previo a Internet: los orígenes del actual derecho al olvido digital. *Cuestiones Constitucionales*, núm. 43, p. 199-217. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2020.43.15183>
- Moreno, A. (2020). Los derechos digitales en Europa tras la entrada en vigor del Reglamento de Protección de Datos Personales; un antes y un después para el derecho al olvido digital. *Estudios Constitucionales*, vol. 18, núm. 2, p. 121-150. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002020000200121>
- Muñoz-Machado (2020). *El Derecho al Olvido Digital*. [Tesis doctoral]. Universidad Complutense de Madrid, Madrid, España. <https://hdl.handle.net/20.500.14352/11314>

- Ortiz, L. y Viollier, P. (2021). Repensando el derecho al olvido y la necesidad de su consagración legal en Chile. *Revista chilena de Derecho y Tecnología*, vol. 10, núm. 1, p. 77-109. <https://dx.doi.org/10.5354/0719-2584.2021.56482>
- Ovčák, M. (2019). The Right to be Forgotten and the Media. *LeXonomica*, vol. 11, núm. 2, p. 195-212. <https://doi.org/10.18690/lexonomica.11.2.195-212.2019>
- Platero, A. (2021). *El derecho al olvido en internet. La responsabilidad civil de los motores de búsqueda y las redes sociales: Estudio doctrinal y jurisprudencial*. Editorial Dykinson, S.L., Madrid, España
- Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. (2018). Declaración Conjunta sobre la Independencia y la diversidad de los medios de comunicación en la era digital. <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1100&IID=2>
- Sancho, M. (2018). *El derecho al olvido en el big data: Nuevos retos para la protección de la privacidad*. [Tesis doctoral]. Universitat de València, Valencia, España. <http://hdl.handle.net/10550/67959>
- Silberleib (2016). El Derecho al olvido y la persistencia de la memoria Información, cultura y sociedad: revista del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas, 35, 125-136. <http://www.scielo.org.ar/pdf/ics/n35/n35a07.pdf>
- Torres, J. (2017). Elucubraciones acerca del derecho fundamental al olvido en el Perú y en el derecho comparado, a propósito de su reconocimiento y evolución. *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, vol. 21. <http://hdl.handle.net/2183/21817>
- Tribunal Constitucional. (2022). Sala Primera. Sentencia 119/2022. Expediente N° 03041-2021-PHD/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/03041-2021-HD.pdf>
- Tribunal Constitucional. (2022). Sala Segunda. Sentencia 238/2022. Expediente N° 02839-2021-PHD/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/02839-2021-HD.pdf>

- Valdivia, T. (2022). Nuevos derechos en el sistema interamericano de derechos humanos: ¿debe importarse el “derecho al olvido” de la Unión Europea?. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. 22, núm. 22, p. 431-476. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2022.22.16958>
- Wasser, M. (2020). *"You're forgiven, not forgotten": The coherence of the right "to be forgotten" in Germany and the EU*. [Thesis of Bachelor]. University of Twente, Twente, The Netherlands. <https://purl.utwente.nl/essays/82360>
- Youm, K. y Park, A (2023). The Right to Be Forgotten: Google Spain as a Benchmark for Free Speech versus Privacy?. *Chicago Journal of International Law*. vol. 24, núm. 1, p. 167-186. <https://chicagounbound.uchicago.edu/cjil/vol24/iss1/9>

ANEXOS

Anexo 1. Tabla de categorización

TÍTULO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS	CATEGORÍA DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	CÓDIGOS
Análisis y delimitación del Derecho al Olvido en el Perú, a propósito de la Sentencia N° 119-2022 del Tribunal Constitucional	GENERAL: ¿De qué manera se delimita el derecho al olvido en la sentencia N° 119-2022 del Tribunal Constitucional?	GENERAL: Analizar la delimitación del derecho al olvido a propósito de la sentencia N° 119-2022 del Tribunal Constitucional	Derecho al Olvido	Facultad de solicitar el borrado, bloqueo o supresión de información personal contenida en divisas fuentes de información (base de datos) que se consideren obsoletas por el paso del tiempo y/o afecten en el libre desarrollo de algún derecho fundamental	Protección de datos personales	Autodeterminación informativa
	ESPECÍFICO: ¿La delimitación al derecho al olvido establecido en la sentencia N° 119-2022 del Tribunal Constitucional comprende los aspectos dogmáticos detallados en la jurisprudencia internacional?	ESPECÍFICO: <ul style="list-style-type: none"> Distinguir el campo de aplicación del derecho al olvido como parte del derecho de protección de datos personales. Examinar la interacción del derecho al olvido con otros derechos en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y derecho comparado. Detallar los parámetros establecidos para el derecho al olvido en la doctrina y la jurisprudencia internacional. 			Parámetros de aplicación	Privacidad personal
						Interés Público

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL: “Análisis y delimitación del Derecho al Olvido en el Perú, a propósito de la Sentencia N° 119-2022 del Tribunal Constitucional”	
1. IDENTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA	
1.1. NÚMERO DE LA SENTENCIA	
1.2. CORPORACIÓN	
1.3. SALA DE DECISIÓN	
1.4. ACTOR O ACCIONANTE	
1.5. ACCIONADO O NORMA ACUSADA	
1.6. TIPO DE PROCESO	
1.7. TEMA O PROBLEMA JURÍDICO	
HECHOS Y ARGUMENTOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES	
2. ARGUMENTOS DE LA DEMANDA	
3. HECHOS PROCESALES	
4. NORMATIVIDAD RELEVANTE	
5. DERECHOS ABORDADOS	
DERECHO AL OLVIDO	OBJETIVO GENERAL: Analizar la delimitar el derecho al olvido a propósito de la sentencia N° 119-2022 del Tribunal Constitucional.
6. ¿Cómo es definido el derecho al olvido?	
7. ¿Del análisis realizado por el Tribunal/Corte que es lo resaltante?	
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Distinguir el campo de aplicación del derecho al olvido como parte del derecho de protección de datos personales
8. ¿Cuál es el campo de aplicación establecido para el derecho al olvido?	
9. ¿Qué se analiza de la autodeterminación informativa?	

DERECHO AL OLVIDO	OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Examinar la interacción del derecho al olvido con otros derechos en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y derecho comparado
10. ¿Cómo se analiza el derecho al olvido como parte de la privacidad personal?	
11. ¿Cómo se analiza el derecho al olvido como contrario al interés público?	
PARÁMETROS DE APLICACIÓN	OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Detallar los parámetros establecidos para el derecho al olvido en la doctrina y la jurisprudencia internacional
12. ¿Qué parámetros se han establecido para la aplicación del derecho al olvido?	
DECISIÓN DEL TRIBUNAL	
13. PRECEDENTE Y RATIO DECIDENDI	

Anexo 3. Fichas de validación de instrumentos para la recolección de datos

Ficha de validación de contenido para un instrumento

INSTRUCCIÓN: A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos - Guía de entrevista que permitirá recoger la información en la presente investigación: Análisis y delimitación del Derecho al Olvido en el Perú, a propósito de la Sentencia N° 119-2022 del Tribunal Constitucional. Por lo que se le solicita que tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo, de ser caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	El/la ítem/pregunta pertenece a la dimensión/subcategoría y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	El/la ítem/pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	El/la ítem/pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	El/la ítem/pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

Nota. Criterios adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008).


Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría derecho al olvido

Definición de la categoría: Facultad de solicitar el borrado, bloqueo o supresión de información personal contenida en diversas fuentes de información (base de datos) que se consideren obsoletas por el paso del tiempo y/o afecten en el libre desarrollo de algún derecho fundamental

Dimensión	Indicador	Ítem	Suficiencia	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación
Protección de datos personales	Autodeterminación informativa	6. ¿Cómo es definido el derecho al olvido?	1	1	1	1	

		7. ¿Del análisis realizado por el Tribunal/Corte que es lo resultante?	1	1	1	1	
		8. ¿Cuál es el campo de aplicación establecido para el derecho al olvido?	1	1	1	1	
		9. ¿Qué se analiza de la autodeterminación informativa?					
Parámetros de aplicación	Privacidad personal	10. ¿Cómo se analiza el derecho al olvido como parte de la privacidad personal?	1	1	1	1	
	Interés Público	11. ¿Cómo se analiza el derecho al olvido como contrario al interés público?	1	1	1	1	
		12. ¿Qué parámetros se han establecido para la aplicación del derecho al olvido?	1	1	1	1	

Ficha de validación de juicio de experto

Nombre del instrumento	FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL: "Análisis y delimitación del Derecho al Olvido en el Perú, a propósito de la Sentencia N° 119-2022 del Tribunal Constitucional"
Objetivo del instrumento	Examinar jurisprudencia relacionado al derecho al olvido, analizando su campo de aplicación y las limitaciones que se han establecido.
Nombres y apellidos del experto	Dr. Richard Fermín Contreras Horna
Documento de identidad	18073263
Años de experiencia en el área	Más de 5 años
Máximo Grado Académico	Doctor
Nacionalidad	Peruana
Institución	Universidad Cesar Vallejo
Cargo	Docente Universitario
Número telefónico	-
Firma	 Firma del evaluador DNI 18073263
Fecha	15/11/2023

Ficha de validación de contenido para un instrumento

INSTRUCCIÓN: A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos - Guía de entrevista que permitirá recoger la información en la presente investigación: Análisis y delimitación del Derecho al Olvido en el Perú, a propósito de la Sentencia N° 119-2022 del Tribunal Constitucional. Por lo que se le solicita que tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo, de ser caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	El/la ítem/pregunta pertenece a la dimensión/subcategoría y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	El/la ítem/pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	El/la ítem/pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	El/la ítem/pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

Nota. Criterios adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008).


Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría derecho al olvido

Definición de la categoría: Facultad de solicitar el borrado, bloqueo o supresión de información personal contenida en divisas fuentes de información (base de datos) que se consideren obsoletas por el paso del tiempo y/o afecten en el libre desarrollo de algún derecho fundamental

Dimensión	Indicador	Ítem	Suficiencia	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación
Protección de datos personales	Autodeterminación informativa	6. ¿Cómo es definido el derecho al olvido?	1	1	1	1	

		7. ¿Del análisis realizado por el Tribunal/Corte que es lo resultante?	1	1	1	1	
		8. ¿Cuál es el campo de aplicación establecido para el derecho al olvido?	1	1	1	1	
		9. ¿Qué se analiza de la autodeterminación informativa?					
Parámetros de aplicación	Privacidad personal	10. ¿Cómo se analiza el derecho al olvido como parte de la privacidad personal?	1	1	1	1	
	Interés Público	11. ¿Cómo se analiza el derecho al olvido como contrario al interés público?	1	1	1	1	
		12. ¿Qué parámetros se han establecido para la aplicación del derecho al olvido?	1	1	1	1	

Ficha de validación de juicio de experto

Nombre del instrumento	FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL: "Análisis y delimitación del Derecho al Olvido en el Perú, a propósito de la Sentencia N° 119-2022 del Tribunal Constitucional"
Objetivo del instrumento	Examinar jurisprudencia relacionado al derecho al olvido, analizando su campo de aplicación y las limitaciones que se han establecido.
Nombres y apellidos del experto	Angelica Elvira Bayes Antunez
Documento de identidad	32974856
Años de experiencia en el área	Más de 5 años
Máximo Grado Académico	Maestría
Nacionalidad	Peruana
Institución	Ministerio Público
Cargo	Fiscal Provincial Titular
Número telefónico	943885188
Firma	 ANGELICA ELVIRA BAYES ANTUNEZ FISCAL PROVINCIAL (T) 3° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DISTRITO FISCAL DEL SANTA
Fecha	15/11/2023

Ficha de validación de contenido para un instrumento

INSTRUCCIÓN: A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos - Guía de entrevista que permitirá recoger la información en la presente investigación: Análisis y delimitación del Derecho al Olvido en el Perú, a propósito de la Sentencia N° 119-2022 del Tribunal Constitucional. Por lo que se le solicita que tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo, de ser caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	El/la ítem/pregunta pertenece a la dimensión/subcategoría y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	El/la ítem/pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	El/la ítem/pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	El/la ítem/pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

Nota. Criterios adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008).

Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría derecho al olvido

Definición de la categoría: Facultad de solicitar el borrado, bloqueo o supresión de información personal contenida en divisas fuentes de información (base de datos) que se consideren obsoletas por el paso del tiempo y/o afecten en el libre desarrollo de algún derecho fundamental

Dimensión	Indicador	Ítem	Suficiencia	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación
Protección de datos personales	Autodeterminación informativa	6. ¿Cómo es definido el derecho al olvido?	1	1	1	1	

		7. ¿Del análisis realizado por el Tribunal/Corte que es lo resultante?	1	1	1	1	
		8. ¿Cuál es el campo de aplicación establecido para el derecho al olvido?	1	1	1	1	
		9. ¿Qué se analiza de la autodeterminación informativa?					
Parámetros de aplicación	Privacidad personal	10. ¿Cómo se analiza el derecho al olvido como parte de la privacidad personal?	1	1	1	1	
	Interés Público	11. ¿Cómo se analiza el derecho al olvido como contrario al interés público?	1	1	1	1	
		12. ¿Qué parámetros se han establecido para la aplicación del derecho al olvido?	1	1	1	1	

Ficha de validación de juicio de experto

Nombre del instrumento	FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL: "Análisis y delimitación del Derecho al Olvido en el Perú, a propósito de la Sentencia N° 119-2022 del Tribunal Constitucional"
Objetivo del instrumento	Examinar jurisprudencia relacionado al derecho al olvido, analizando su campo de aplicación y las limitaciones que se han establecido.
Nombres y apellidos del experto	Milagritos Elizabeth Gutiérrez Cruz
Documento de identidad	43971856
Años de experiencia en el área	Más de 5 años
Máximo Grado Académico	Maestría
Nacionalidad	Peruana
Institución	Universidad Cesar Vallejo
Cargo	Docente Universitaria
Número telefónico	-
Firma	 Firma del evaluador DNI 43971856
Fecha	15/11/2023

Ficha de validación de contenido para un instrumento

INSTRUCCIÓN: A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos - Guía de entrevista que permitirá recoger la información en la presente investigación: Análisis y delimitación del Derecho al Olvido en el Perú, a propósito de la Sentencia N° 119-2022 del Tribunal Constitucional. Por lo que se le solicita que tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo, de ser caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	El/la ítem/pregunta pertenece a la dimensión/subcategoría y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	El/la ítem/pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	El/la ítem/pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	El/la ítem/pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

Nota. Criterios adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008).

Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría derecho al olvido

Definición de la categoría: Facultad de solicitar el borrado, bloqueo o supresión de información personal contenida en divisas fuentes de información (base de datos) que se consideren obsoletas por el paso del tiempo y/o afecten en el libre desarrollo de algún derecho fundamental

Dimensión	Indicador	Ítem	Suficiencia	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación
Protección de datos personales	Autodeterminación informativa	6. ¿Cómo es definido el derecho al olvido?	1	1	1	1	

		7. ¿Del análisis realizado por el Tribunal/Corte que es lo resultante?	1	1	1	1	
		8. ¿Cuál es el campo de aplicación establecido para el derecho al olvido?	1	1	1	1	
		9. ¿Qué se analiza de la autodeterminación informativa?					
Parámetros de aplicación	Privacidad personal	10. ¿Cómo se analiza el derecho al olvido como parte de la privacidad personal?	1	1	1	1	
	Interés Público	11. ¿Cómo se analiza el derecho al olvido como contrario al interés público?	1	1	1	1	
		12. ¿Qué parámetros se han establecido para la aplicación del derecho al olvido?	1	1	1	1	

Ficha de validación de juicio de experto

Nombre del instrumento	FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL: "Análisis y delimitación del Derecho al Olvido en el Perú, a propósito de la Sentencia N° 119-2022 del Tribunal Constitucional"
Objetivo del instrumento	Examinar jurisprudencia relacionado al derecho al olvido, analizando su campo de aplicación y las limitaciones que se han establecido.
Nombres y apellidos del experto	Jessamin Vargas Garrido
Documento de identidad	71245842
Años de experiencia en el área	Más de 5 años
Máximo Grado Académico	Maestría
Nacionalidad	Peruana
Institución	SUTRAN
Cargo	-
Número telefónico	-
Firma	 Jessamin J. Vargas Garrido ABCGABA Reg. CAS/0048 DNI: 71245842
Fecha	15/11/2023

Anexo 05. Resultado de reporte de similitud Turnitin

Feedback Studio - Google Chrome
ev.turnitin.com/app/carta/es/?lang=es&u=1068032488&u=1&ro=103&ro=2411754524

feedback studio NICOLLE PIERINA SEBASTIAN OCAMPO Análisis y delimitación del Derecho al Olvido en el Perú, a propósito de la Sentencia N° 119-2022 del Tribunal Constitucio... /100 1 de 26

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Análisis y delimitación del Derecho al Olvido en el Perú, a propósito de la Sentencia N° 119-2022 del Tribunal Constitucional

Tesis para Obtener el Título Profesional de Licenciada de Abogacía

AUTORA:
Sebastian Ocampo, Nicole Pierina (orcid.org/0000-0003-2674-5011)

ASESOR:
PhD. Fernández Fernández, Cesar Anibal (orcid.org/0000-0002-5191-5636)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
Derechos Fundamentales

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:
Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHIMBOTE - PERÚ
2024

Resumen de coincidencias

16 %

Se están viendo fuentes estándar
Ver Fuentes en inglés

Coincidencias

#	Fuente	Porcentaje
1	hdl.handle.net Fuente de Internet	3 %
2	auroradachila.uchile.cl Fuente de Internet	1 %
3	idus.us.es Fuente de Internet	1 %
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1 %
5	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	<1 %
6	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	<1 %
7	www.informaticajurid... Fuente de Internet	<1 %
8	mundojuridico.net Fuente de Internet	<1 %
9	Droguett Gonzalez, Car... Publicación	<1 %
10	docplayer.es Fuente de Internet	<1 %
11	Jorge Isaac Torres Ma... Publicación	<1 %

Página: 1 de 35 Número de palabras: 12263 Versión solo texto del informe Alta resolución Activado 16°C Mayorm. nubla... 12:21 p.m. 10/07/2024